

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**Conservatorio Superior de Castilla y León
CoSCyL**

SALAMANCA, ENERO DE 2026

PREÁMBULO	4
NORMATIVA APLICABLE	5
OBJETIVOS	7
INICIATIVAS Y ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA	8
PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS Y ACTUACIONES PARA LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS	9
ACCIÓN TUTORIAL	9
PROFESORADO Y ACTUACIONES INMEDIATAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA	10
ACTUACIONES INMEDIATAS DEL PROFESORADO	10
ACUERDOS REEDUCATIVOS O CONTRATOS DE CONVIVENCIA	11
COMISIONES DE OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS REEDUCATIVOS	11
MEDIACIÓN ESCOLAR	12
NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA	14
DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO	15
PRINCIPIOS GENERALES	15
DERECHOS DEL ALUMNADO	15
DEBERES DEL ALUMNADO	17
DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO	19
DERECHOS DEL PROFESORADO	19
DEBERES DEL PROFESORADO	20
NORMAS DE COMPORTAMIENTO	21
ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES	21
NORMAS DE CONVIVENCIA Y USO DE LOS ESPACIOS COMUNES	21
PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES AJENAS A LA FINALIDAD EDUCATIVA	21
ORDEN Y CUIDADO DE LAS AULAS Y CABINAS DE ESTUDIO	21
CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DEL MATERIAL	21
PROHIBICIÓN DE FUMAR	22
CONSUMO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS	22
USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y DE GRABACIÓN	22
INDUMENTARIA, HIGIENE Y CUIDADO DE LOS ESPACIOS	23
CONDUCTA Y CONVIVENCIA	23
ASISTENCIA A CLASE Y PUNTUALIDAD	23
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA	24
COMPETENCIAS GENERALES	24
EL CONSEJO DE CENTRO	24
LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA	24
EL CLAUSTRO	25
EL EQUIPO DIRECTIVO	25
EL COORDINADOR O LA COORDINADORA DE CONVIVENCIA	26

CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA Y TIPOS DE CORRECCIÓN	27
CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS	27
TIPOS DE CORRECCIÓN	27
CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS	28
ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR	29
TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y MEDIDAS CORRECTORAS APLICABLES	29
FALTAS LEVES	29
FALTAS GRAVES	31
FALTAS MUY GRAVES	32
GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS SANCIONES	33
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD	33
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD	33
COMPENSACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS Y MEDIDAS ESPECÍFICAS	33
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS	34
RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN	34
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR LA COMISIÓN DE FALTAS A LA CONVIVENCIA	35
COMISIÓN DE FALTAS LEVES	35
COMISIÓN DE FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES	35
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, MALTRATO O AGRESIÓN	38

Preámbulo

La convivencia constituye un elemento esencial para el adecuado desarrollo de la actividad educativa y un pilar fundamental de una educación superior de calidad. Los centros docentes no son únicamente espacios de transmisión de conocimientos especializados, sino también ámbitos privilegiados para la formación integral de la persona, en los que se promueve el aprendizaje de la convivencia, el respeto a las normas comunes, el ejercicio responsable de la ciudadanía y la interiorización de valores fundamentales como el respeto mutuo, la tolerancia, la responsabilidad, la autonomía personal, la igualdad, la no violencia, la solidaridad, el sentido de la justicia y la valoración del esfuerzo.

El Conservatorio Superior de Castilla y León, como institución pública dedicada a la formación artística superior, asume plenamente esta dimensión educativa y social, entendiendo que la excelencia académica y artística solo puede alcanzarse en un clima de convivencia basado en el respeto, la corresponsabilidad y el compromiso de todos los miembros de la comunidad educativa. En este sentido, la definición, conocimiento y cumplimiento de unas normas claras de organización, funcionamiento, convivencia y conducta resultan indispensables para garantizar un entorno adecuado para el estudio, la creación artística, la investigación y el desarrollo personal y profesional del alumnado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes disponen de autonomía para elaborar, aprobar y aplicar sus propias normas de organización y funcionamiento, así como para regular el uso de los espacios, instalaciones y servicios, en el marco de la legislación vigente. En ejercicio de dicha autonomía, el presente Reglamento de Régimen Interior establece el conjunto de normas que regulan la convivencia, los derechos y deberes de los distintos sectores de la comunidad educativa y el uso adecuado de las instalaciones del Conservatorio Superior de Castilla y León.

Este Reglamento pretende implicar activamente al profesorado, al alumnado y al personal de administración y servicios en la construcción de un clima institucional basado en el respeto, la convivencia responsable y la corresponsabilidad, favoreciendo así el normal desarrollo de la actividad académica y el cumplimiento de los fines educativos del centro. Por ello, resulta imprescindible su conocimiento y observancia por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por el consejo de centro del Conservatorio Superior de Castilla y León, en fecha que consta en el correspondiente acuerdo, y entrará en vigor conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Normativa aplicable

Este RRI se apoya en las siguientes bases legales:

- a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 04/07/85).
- b) Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales y normas de desarrollo.
- c) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus disposiciones reglamentarias.
- d) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación 2/2006 (BOE 04/05/06) (LOE).
- e) Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado por el Decreto 23/2014 de 12 de junio, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCyL 23/05/07) y su corrección de errores (BOCyL de 21 de septiembre de 2007)
- f) Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción de la convivencia en los Centros educativos de Castilla y León (BOCyL 03/12/07).
- g) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10/12/13) (LOMCE)
- h) Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado (BOCyL 2/5/2014)
- i) Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 13/06/14)
- j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- k) Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- l) Orden EDU/801/2017, de 21 de septiembre, por la que se desarrolla el Decreto 28/2017, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Conservatorio Superior de Música de Castilla y León.
- m) Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOMLOE).

En relación a la convivencia escolar, el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio de 2014) modifica varios artículos del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL 23 de mayo de 2007) y su corrección de

errores (BOCyL de 21 de septiembre de 2007). Además, en este sentido, el apartado 6 del punto sexto de la Resolución de 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Educativa Escolar establece que los reglamentos de régimen interior de los centros incorporarán, de forma análoga a la prohibición de fumar, la prohibición de utilizar cigarros electrónicos en los centros escolares, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

Todas estas modificaciones están recogidas en este Reglamento de Régimen Interno aprobado por el consejo de centro y por la dirección el 26 de junio de 2026.

Objetivos

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, el funcionamiento y la convivencia en el Conservatorio Superior de Castilla y León, garantizando el adecuado desarrollo de la actividad académica y artística del centro. A tal efecto, se fijan los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el desarrollo de los procesos de enseñanza, aprendizaje, creación artística e investigación en un clima de respeto mutuo, responsabilidad compartida y reconocimiento de la autoridad académica del profesorado.
- b) Fomentar la implicación activa de todos los sectores de la comunidad educativa —alumnado, profesorado y personal de administración y servicios— en la construcción de un entorno institucional basado en la convivencia, el respeto a las normas comunes y la corresponsabilidad.
- c) Prevenir, detectar, gestionar y resolver de manera pacífica y constructiva los conflictos de convivencia que pudieran producirse en el ámbito del centro, priorizando las medidas educativas y preventivas frente a las meramente sancionadoras.
- d) Regular el uso responsable, seguro y adecuado de las instalaciones, espacios, recursos y materiales del Conservatorio Superior de Castilla y León, garantizando su correcta conservación y su disponibilidad para el conjunto de la comunidad educativa.
- e) Promover una cultura institucional de respeto, igualdad y no discriminación, asegurando un entorno académico libre de cualquier forma de acoso, violencia o trato degradante, en coherencia con la normativa vigente.
- f) Contribuir a la formación integral del alumnado, no solo desde el punto de vista artístico y académico, sino también en el desarrollo de valores cívicos, éticos y profesionales acordes con una institución de educación superior.

Iniciativas y actividades programadas para la promoción de la convivencia

Con el fin de favorecer un clima de convivencia positivo, participativo y respetuoso, el Conservatorio Superior de Castilla y León promoverá y desarrollará diversas iniciativas y actividades orientadas a la integración del alumnado, del profesorado y del personal de administración y servicios en la vida académica e institucional del centro, así como al conocimiento de su organización y funcionamiento.

Entre dichas iniciativas y actividades podrán incluirse, entre otras, las siguientes:

- Acto de bienvenida al inicio del curso académico, dirigido al alumnado de nuevo ingreso y al conjunto de la comunidad educativa, en el que se informará sobre las normas básicas de convivencia, la organización del centro y los aspectos académicos más relevantes.
- Elección de representantes del alumnado en los distintos departamentos al comienzo del curso, con el objetivo de garantizar una participación efectiva del estudiantado en los órganos de coordinación y representación que correspondan.
- Colaboración del equipo directivo con la asociación de estudiantes, facilitando, en la medida de lo posible, la cesión de espacios y el apoyo organizativo para la realización de actividades culturales, académicas o de convivencia, en coordinación, cuando proceda, con el profesorado y los servicios del centro.
- Garantía de acceso a la información institucional y académica, mediante su publicación en los tableros oficiales del centro, en la página web institucional y a través de los canales electrónicos de comunicación habilitados, con el fin de asegurar su difusión a todos los sectores de la comunidad educativa.
- Integración de actividades no curriculares en la vida académica del alumnado, como complemento a su formación artística y cívica. Entre estas actividades podrán contemplarse:
 - La colaboración en el servicio de biblioteca o en tareas relacionadas con la logística y el funcionamiento general del centro.
 - La participación en actos oficiales organizados por el Conservatorio Superior de Castilla y León o por otras entidades, cuando así se requiera y resulte compatible con la actividad académica.
 - La colaboración en programas de movilidad internacional, como ERASMUS, así como en otras actividades de proyección y extensión académica del centro.
 - La cooperación con instituciones y entidades externas en el desarrollo de actividades de carácter solidario, cultural o social.
 - La colaboración, en su caso, en tareas de apoyo a la conservación, mantenimiento y uso responsable de las instalaciones y recursos del centro.
- Existencia de un buzón de quejas y sugerencias, de carácter confidencial, integrado en el Sistema Interno de Garantía de Calidad del centro y accesible

a través de la página web institucional, como instrumento para la mejora continua y la participación de la comunidad educativa.

Procedimientos preventivos y actuaciones para la resolución pacífica de conflictos

Con carácter prioritario, la dirección del Conservatorio Superior de Castilla y León, así como los miembros del profesorado en quienes delegue o que tengan atribuidas competencias para la adopción de medidas preventivas o correctoras, procurará abordar y resolver los problemas de convivencia mediante actuaciones de carácter preventivo, educativo o restaurativo.

Estas actuaciones podrán aplicarse con carácter previo, sustitutivo o complementario a los procedimientos correctivos formalmente establecidos, evitando, en la medida de lo posible, la adopción de medidas sancionadoras, siempre que ello resulte compatible con la protección de los derechos de las personas afectadas y el normal funcionamiento del centro.

Acción tutorial

Los tutores constituirán la primera figura de referencia en la orientación del alumnado en materia de convivencia y cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia del centro.

Asimismo, el profesorado responsable recibirá la comunicación de aquellos conflictos de convivencia en los que se encuentre implicado el alumnado al que tutorice, ya sea por iniciativa propia o a instancia de otros docentes, pudiendo intervenir en una primera mediación. En estos casos, informará a la jefatura de estudios cuando considere oportuno valorar la adopción de alguno de los procedimientos o actuaciones recogidos en el Plan de Convivencia.

Cada estudiante tendrá asignado un único tutor o tutora. Dicha asignación se realizará al inicio de cada curso académico atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En el caso del alumnado de la especialidad de Interpretación, el profesorado encargado de su tutorización será, con carácter general, el o la docente responsable de la asignatura de Instrumento principal o Voz.
- b) En el caso del alumnado que curse otras especialidades, el profesorado encargado de su tutorización será el o la docente responsable de alguna de las asignaturas troncales o más representativas de su itinerario formativo.

La jefatura de estudios informará al profesorado y al alumnado de la asignación de tutorías al comienzo de cada curso académico.

Profesorado y actuaciones inmediatas ante conductas contrarias a la convivencia

El profesorado, en el ejercicio de sus funciones docentes y educativas, tanto en el aula como en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares organizadas por el centro, llevará a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

Dichas actuaciones tendrán como finalidad el cese inmediato de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su posterior calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro. En función de dicha calificación, podrán aplicarse posteriormente las medidas educativas o disciplinarias previstas en el artículo 29.2.b) del citado decreto, entre las que se incluyen:

1. La aplicación de medidas correctoras en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
2. La utilización de procedimientos de mediación y acuerdos o procesos de carácter reeducativo.
3. La apertura de procedimientos sancionadores, en los supuestos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Actuaciones inmediatas del profesorado

Ante una conducta del alumnado que perturbe la convivencia o el normal desarrollo de la actividad académica, el profesor/a podrá adoptar de manera inmediata una o varias de las siguientes actuaciones, atendiendo a la naturaleza de la conducta y al principio de proporcionalidad:

1. Amonestación verbal, pública o privada, dirigida a corregir la conducta observada.
2. Exigencia de una petición de disculpas, pública o privada, cuando la conducta haya afectado a otros miembros de la comunidad educativa o al desarrollo de la actividad docente.
3. Suspensión temporal del derecho a permanecer en el lugar donde se esté desarrollando la actividad, durante el tiempo que el o la docente estime necesario para restablecer el orden y garantizar el normal desarrollo de esta. Dicha medida se aplicará conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior, asegurando en todo caso la adecuada supervisión del alumno/a y la posterior comunicación a la jefatura de estudios cuando resulte procedente.
4. Asignación de trabajos o tareas educativas específicas, a realizar fuera del horario lectivo, con permanencia o no en el centro, con una finalidad claramente educativa y reparadora.

La adopción de estas actuaciones inmediatas no excluye, cuando proceda, la posterior comunicación de los hechos a los órganos competentes del centro para la valoración de medidas educativas o disciplinarias adicionales, de conformidad con el Plan de Convivencia y la normativa vigente.

Acuerdos reeducativos o contratos de convivencia

En aquellos supuestos en los que se estime necesario, podrán establecerse acuerdos reeducativos o contratos de convivencia con el alumnado cuyo comportamiento resulte disruptivo o perturbador y afecte negativamente a la convivencia del centro o al normal desarrollo de su propio proceso educativo o el de sus compañeros.

Dichos acuerdos deberán recoger de forma clara y precisa los compromisos, exigencias y obligaciones asumidos por el alumno/a, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. El procedimiento se iniciará por iniciativa del tutor o de la tutora, bajo la supervisión de la jefatura de estudios, que velará por su seguimiento y cumplimiento, y requerirá el visto bueno de dirección, quien determinará la conveniencia de su formalización.

El incumplimiento de los compromisos asumidos en el acuerdo de convivencia podrá dar lugar a la aplicación de las medidas correctoras o educativas previstas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

En aquellos casos en los que, además del acuerdo de convivencia, se hubiera iniciado un procedimiento de aplicación de medidas correctoras, y siempre que la dirección del centro lo considere conveniente, podrá acordarse la suspensión provisional del procedimiento o su terminación convencional, procediéndose al archivo de las actuaciones, dejando constancia escrita de dicha decisión.

Comisiones de observancia y seguimiento de los acuerdos reeducativos

Con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y cumplimiento de los acuerdos reeducativos adoptados, el Conservatorio Superior de Castilla y León podrá establecer las actuaciones de supervisión y evaluación que estime oportunas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

A tal efecto, se constituirán Comisiones de Observancia, cuya finalidad será comprobar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el acuerdo reeducativo, dar por concluido el proceso cuando proceda o analizar aquellas situaciones que, por su complejidad o evolución, requieran una valoración específica.

Las Comisiones de Observancia estarán integradas, al menos, por los siguientes miembros:

- La madre y el padre del alumno/a, en su caso, sus tutores legales, cuando resulte procedente conforme a la normativa aplicable.
- El o la docente que coordine el acuerdo reeducativo.
- El tutor o tutora cuando sea distinto del anterior.
- La dirección del centro o la persona en quien delegue.

Cuando la Comisión de Observancia constate el cumplimiento efectivo de lo establecido en el acuerdo reeducativo y, en su caso, se hubiera iniciado un procedimiento sancionador, la dirección del centro lo comunicará al instructor/a del procedimiento para que proceda al archivo del expediente disciplinario, dejando constancia escrita de dicha circunstancia.

En el supuesto de que la Comisión de Observancia determine el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos en el acuerdo reeducativo, la dirección del centro actuará en consecuencia, atendiendo a la naturaleza de la conducta:

- Si se trata de una conducta contraria a las normas de convivencia, podrá aplicar las medidas de corrección que estime oportunas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- Si se trata de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia, se dará continuidad al procedimiento sancionador previamente iniciado, reanudándose el cómputo de los plazos y la posibilidad de adopción de las medidas cautelares previstas en la normativa vigente, en particular en el artículo 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Asimismo, la dirección podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 del citado decreto.
- Los acuerdos reeducativos tendrán una duración de veinticinco días lectivos, comenzando el cómputo de dicho plazo desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo, salvo que, por causas justificadas, se establezca otra duración conforme a la normativa aplicable.

Mediación escolar

La mediación escolar se configura como un instrumento complementario o alternativo para la resolución pacífica de los conflictos de convivencia que, por su naturaleza, resulten susceptibles de ser abordados mediante este procedimiento. Corresponderá a la dirección del centro determinar en qué supuestos resulta conveniente la utilización de procesos de mediación. A tal efecto, podrán constituirse equipos de mediación escolar integrados por miembros de la comunidad educativa debidamente designados y autorizados por la dirección del centro.

La puesta en práctica de un proceso de mediación no implicará, por sí misma, la paralización ni la cancelación de un procedimiento correctivo previamente iniciado, salvo que la dirección del centro acuerde expresamente lo contrario, dejando constancia escrita de dicha decisión.

Las actuaciones de mediación podrán desarrollarse con carácter previo o posterior a la adopción de una medida preventiva o correctora por el órgano competente. La persona mediadora comunicará por escrito a la dirección del centro el resultado del proceso, indicando, en su caso, si la mediación ha finalizado con acuerdo entre las partes y si dicho acuerdo ha sido cumplido.

Una vez concluido el proceso de mediación, se actuará conforme a los siguientes criterios:

- a) Si la mediación finalizara con acuerdo entre las partes y existiera un procedimiento correctivo en curso, la dirección del centro, previa comprobación del cumplimiento del acuerdo, podrá acordar la suspensión, continuidad o archivo del procedimiento, dejando constancia escrita de la decisión adoptada, a los efectos del cómputo de los plazos de prescripción de las medidas correctoras que pudieran corresponder.
- b) Si la mediación finalizara sin acuerdo, o si los acuerdos alcanzados fueran incumplidos, se comunicará dicha circunstancia por escrito a la dirección del centro, quien podrá decidir el inicio o la continuación del procedimiento correctivo correspondiente.
- c) Cuando no haya sido posible alcanzar un acuerdo por causas ajenas al alumno/a infractor/a, esta circunstancia será tomada en cuenta como elemento atenuante o paliativo de su responsabilidad.

Normas de convivencia y conducta

Todo lo relativo a la convivencia en el centro se regula a través del Plan de Convivencia del Conservatorio Superior de Castilla y León, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado, la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, así como con sus posteriores modificaciones introducidas por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto, punto sexto, de la Resolución de 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, los Reglamentos de Régimen Interior de los centros docentes deberán incorporar, de forma análoga a la prohibición de fumar, la prohibición del uso de cigarros electrónicos en las instalaciones de los centros educativos, atendiendo a las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

El marco normativo anteriormente citado establece, entre otros, los siguientes principios fundamentales en materia de convivencia escolar:

- La importancia de la acción preventiva como principal garantía para la mejora de la convivencia en los centros educativos.
- La responsabilidad compartida de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa en la consecución de un clima escolar adecuado.
- El refuerzo de la autoridad del profesorado como elemento esencial para el correcto desarrollo del proceso educativo.
- La necesidad de colaboración e implicación de las familias o tutores legales, en los términos que resulten aplicables, en la función tutorial y educativa.
- La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos en la promoción de la convivencia y en la prevención y resolución de conflictos.

El presente Reglamento de Régimen Interior se ajusta a dichos principios y remite al Plan de Convivencia del centro para el desarrollo específico de las medidas preventivas, correctoras y organizativas destinadas a garantizar un entorno académico basado en el respeto, la responsabilidad y la convivencia positiva.

Derechos y deberes del alumnado

Principios Generales

1. Todos el alumnado tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte del alumnado implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Derechos del alumnado

Derecho a una formación integral.

1. Todos el alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Derecho a ser respetado.

1. Todo el alumnado tiene derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todo el alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Este derecho podrá ser ejercido en el caso de estudiantes menores de edad por sus padres, madres o tutores legales.

Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todo el alumnado tiene derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de estudiantes, y de representación en el centro, a través de sus delegados/as y de sus representantes en el consejo de centro.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Derecho a protección social.

1. Todos el alumnado tiene derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:

- a) Dotar al alumnado de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que el alumnado que sufra una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vea en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que esté cursando.

Deberes del alumnado

Deber de estudiar.

1. Todo el alumnado tiene el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Deber de respetar a los demás.

1. Todo el alumnado tiene el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este documento.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todo el alumnado y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todo el alumnado tiene el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia del alumnado.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin

perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todo el alumnado, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tiene el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Deber de ciudadanía.

Todo el alumnado tiene el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Todo el alumnado está obligado a respetar al personal docente en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad, a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

Derechos y deberes del profesorado

Derechos del profesorado

Todos los docentes de Castilla y León gozarán de los derechos que les atribuye el artículo 4 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, en el desempeño de su función docente:

1. Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
2. A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
3. A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
4. A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
5. Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará por que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el profesorado y los miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos/as.

La Administración educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar la adecuada protección y asistencia jurídica de todo el profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso del profesorado de los centros públicos, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 3/2014, de 16 de abril.

Deberes del profesorado

Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

Normas de comportamiento

Acceso y uso de las instalaciones

El acceso a las aulas y cabinas de estudio queda restringido al alumnado debidamente matriculado en el centro. De manera excepcional y por causa justificada, dirección y secretaría podrán autorizar puntualmente el acceso a dichos espacios a personas ajenas al centro. Esta limitación será igualmente aplicable al salón de actos cuando este sea utilizado para la impartición de clases, el estudio individual o colectivo, o la realización de ensayos.

Normas de convivencia y uso de los espacios comunes

En las zonas de tránsito del centro deberá guardarse el debido silencio. Queda expresamente prohibido tocar instrumentos musicales en pasillos, escaleras, aseos y demás espacios de paso, con el fin de no interferir en el normal desarrollo de la actividad docente. Asimismo, queda prohibida la realización de cualquier tipo de actividad en las instalaciones exteriores del centro que pueda perturbar el normal funcionamiento de las clases.

Prohibición de actividades ajenas a la finalidad educativa

No se permitirá la realización de actividades de carácter privado, lucrativo o comercial en el interior del centro, salvo aquellas expresamente autorizadas por la dirección del centro en el marco de actividades institucionales, académicas o culturales del propio Conservatorio.

Orden y cuidado de las aulas y cabinas de estudio

El alumnado y el profesorado deberán velar por el mantenimiento del orden y la correcta disposición de las aulas y cabinas de estudio, dejando los espacios en las mismas condiciones en que fueron encontrados. En caso de que resulte necesario trasladar atriles u otro material de un aula a otra, estos deberán ser devueltos a su ubicación original una vez finalizada la actividad correspondiente.

Conservación de las instalaciones y del material

El alumnado y el profesorado deberán hacer un uso responsable de las instalaciones, el mobiliario, los instrumentos musicales, los pianos, los atriles y el equipamiento informático, velando por su adecuada conservación. Cualquier incidencia, desperfecto o anomalía detectada en las instalaciones, el material, el mobiliario, los instrumentos, los equipos o los servicios de mantenimiento deberá ser comunicada a la conserjería del centro a la mayor brevedad posible.

Prohibición de fumar

Queda prohibido fumar en todas las instalaciones del centro, de conformidad con la normativa vigente en materia de salud pública.

Consumo de bebidas y alimentos

El consumo de bebidas y alimentos únicamente estará permitido en la cafetería del centro y en las zonas exteriores habilitadas al efecto.

Queda expresamente prohibido comer en las aulas, cabinas de estudio y espacios comunes interiores del centro.

Asimismo, queda prohibido el consumo de cualquier tipo de bebida en aquellas dependencias que cuenten con equipos informáticos, electrónicos o de grabación.

En ningún caso estará permitido el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones, espacios interiores o zonas exteriores del centro.

Uso de dispositivos móviles y de grabación

Queda prohibido el uso de dispositivos móviles, así como de cualquier equipo de grabación de audio o vídeo, durante el desarrollo de clases, audiciones, exámenes u otras actividades académicas, debiendo permanecer apagados o en modo silencioso con el fin de evitar interrupciones.

Excepcionalmente, dichos dispositivos podrán utilizarse con fines estrictamente académicos y únicamente con la autorización expresa del profesorado responsable de la actividad.

Se permitirá la grabación de audiciones o exámenes propios, siempre que no se vulneren derechos de terceros. En ningún caso podrá realizarse la grabación de audiciones, exámenes o actividades de otros estudiantes sin contar con su autorización expresa.

El profesorado responsable de la actividad velará por el cumplimiento de estas normas durante su desarrollo.

Para la realización de cualquier otro tipo de grabación, filmación o toma de imágenes en el interior del centro, será necesario recabar previamente la autorización expresa de la dirección del Conservatorio y de las personas que aparezcan o participen en la grabación, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos y derechos de la propia imagen.

Indumentaria, higiene y cuidado de los espacios

Todos los miembros de la comunidad educativa deberán acudir al centro en adecuadas condiciones de indumentaria e higiene personal, acordes con un entorno académico y profesional.

Asimismo, deberán prestar especial atención al mantenimiento de la limpieza y el orden en las aulas y en el conjunto de las instalaciones del centro.

No se permitirá el acceso al centro con animales de compañía, salvo en el caso de perros guía u otros animales de asistencia debidamente acreditados, de conformidad con la normativa vigente.

Conducta y convivencia

No se permitirán actos de indisciplina, desobediencia, incorrección, desconsideración, injuria u ofensa hacia el profesorado o cualquier otro miembro del personal del centro. Del mismo modo, quedan prohibidas las amenazas, insultos, vejaciones, agresiones físicas o verbales, así como cualquier conducta contraria a las normas básicas de convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

Será objeto de especial reproche y sanción la vejación, humillación, discriminación u ofensa de carácter muy grave contra cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga como origen o consecuencia una situación de discriminación o acoso basada en el sexo, la orientación o identidad sexual, el origen racial o étnico, la religión, las creencias, la discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, social o educativa, así como aquellas conductas dirigidas contra el alumnado en situación de especial vulnerabilidad.

Asistencia a clase y puntualidad

La asistencia a clase tiene carácter obligatorio. La acumulación de faltas de asistencia que supere el veinte por ciento (20 %) del total de las sesiones de una asignatura a lo largo del curso supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en dicha asignatura, quedando la evaluación final sujeta al procedimiento establecido para estos supuestos en la correspondiente guía docente.

Se exige puntualidad tanto al profesorado como al alumnado para garantizar el correcto inicio y desarrollo de las clases. Asimismo, se deberá respetar el horario de finalización de las sesiones con el fin de evitar retrasos en las clases posteriores.

El profesorado tendrá la potestad de computar como falta de asistencia la incorporación del alumnado transcurridos más de diez minutos desde el inicio de la clase, salvo en los casos debidamente justificados o comunicados con anterioridad.

Distribución de competencias en materia de convivencia

Competencias generales

De conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa autonómica vigente, corresponden al consejo de centro, al claustro y a la dirección del Conservatorio Superior de Castilla y León las funciones y competencias generales en materia de convivencia escolar.

Los y las coordinadores de convivencia, tutores docentes y el conjunto del profesorado, con independencia de que ostenten o no funciones específicas de coordinación, intervendrán de manera activa y concreta, tanto a través del ejercicio de sus funciones propias como mediante los contenidos curriculares y las estrategias metodológicas que resulten pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes del alumnado y en la consecución de un clima de convivencia adecuado para el desarrollo de la actividad académica en el aula y en el centro.

El consejo de centro

Corresponde al consejo de centro, en materia de convivencia:

- a) Aprobar anualmente el Plan de Convivencia del centro y las normas relativas a esta materia incluidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la resolución pacífica de los conflictos en todos los ámbitos de la vida académica y social.
- d) Revisar las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones impuestas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, formulando, en su caso, las propuestas que se estimen oportunas.
- e) Evaluar periódicamente el clima de convivencia del centro y elaborar los informes correspondientes, prestando especial atención a los resultados derivados de la aplicación del Plan de Convivencia.

La comisión de convivencia

En el seno del consejo de centro existirá una comisión de convivencia, cuya finalidad será velar por la correcta aplicación de la normativa en materia de convivencia, colaborar en la planificación de medidas preventivas y participar en el seguimiento y resolución de los conflictos.

La comisión de convivencia estará integrada por la dirección, jefaturas de estudios de Grado y Máster, dos representantes del profesorado y dos representantes del alumnado, designados entre los miembros del consejo de centro por cada uno de los sectores correspondientes.

Cuando el coordinador o la coordinadora de convivencia no forme parte de la Comisión como representante del profesorado en el consejo de centro, podrá asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

El consejo de centro podrá acordar la asistencia a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, de representantes de otros sectores de la comunidad educativa o de personas externas cuya cualificación personal o profesional pueda contribuir al mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y normas de funcionamiento de la comisión de convivencia se regularán en el presente Reglamento de Régimen Interior. La Comisión informará al consejo de centro, al menos dos veces por curso académico, de las actuaciones realizadas y formulará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

El claustro

Corresponde al claustro de profesores y profesoras proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar. Dichas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración y revisión anual del Plan de Convivencia aprobado por el consejo de centro.

Asimismo, el claustro conocerá, en sus reuniones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, velando por que estas se ajusten a la normativa vigente.

El equipo directivo

Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar y promover cuantas actuaciones y actividades se contemplen en el Plan de Convivencia del centro.

Son competencias específicas de la dirección:

- a) Impulsar y garantizar la aplicación del Plan de Convivencia aprobado por el consejo de centro.
- b) Imponer las medidas de corrección previstas en el artículo 38 del Decreto 51/2007, pudiendo delegar esta competencia, cuando proceda, en la jefatura de estudios, en el tutor/a docente del alumno/a o en la comisión de convivencia.

- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo de centro, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
- e) Velar por el cumplimiento efectivo de las medidas impuestas en los términos acordados.

Corresponde a las Jefaturas de Estudios:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador/a de convivencia, de los tutores/as docentes y del profesorado, relacionadas con la convivencia escolar, conforme al Plan de Convivencia y al Reglamento de Régimen Interior.
- b) Imponer y garantizar, por delegación de dirección, la aplicación de las medidas de corrección, así como el desarrollo de los procesos de mediación y de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

El coordinador o la coordinadora de convivencia

La dirección del centro designará, entre los miembros del claustro, una persona encargada de la coordinación de convivencia, que colaborará con la jefatura de estudios en la planificación, coordinación y seguimiento de las actuaciones previstas para la consecución de los objetivos del Plan de Convivencia.

Los tutores docentes

Corresponde a los tutores docentes, en el marco del Plan de Acción Tutorial, la coordinación del profesorado que imparte docencia al alumnado de su tutoría, así como la mediación entre el equipo docente, alumnado y, en su caso, familias o tutores legales.

Los tutores docentes impulsarán las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia con el alumnado de su grupo de tutoría.

El tutor/a tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y de las medidas adoptadas por el profesorado que imparte docencia a su grupo, con el fin de contribuir a la resolución de los conflictos y al mantenimiento de un adecuado clima de convivencia.

Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección

Calificación de las conductas

Las conductas del alumnado que perturben la convivencia o el normal desarrollo de la actividad académica en el Conservatorio Superior de Castilla y León serán objeto de valoración y podrán ser calificadas, conforme a la normativa vigente, como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, cuando supongan un incumplimiento leve de las normas establecidas y no produzcan un perjuicio grave para la convivencia ni para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que tendrán la consideración de faltas, cuando por su gravedad, reiteración o consecuencias afecten de forma significativa a la convivencia, a la integridad de las personas o al normal funcionamiento del centro.

Tipos de corrección

Las conductas calificadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior podrán ser objeto de los siguientes tipos de corrección, atendiendo siempre a los principios de proporcionalidad, finalidad educativa, carácter preventivo y respeto a los derechos del alumnado:

- a) Actuaciones inmediatas, aplicables a todas las conductas que perturben la convivencia en el centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, con el objetivo principal de lograr el cese inmediato de la conducta y restablecer el orden y el normal desarrollo de la actividad académica.
- b) Medidas posteriores, que podrán adoptarse una vez aplicadas, en su caso, las actuaciones inmediatas y en función de la naturaleza, gravedad y circunstancias concurrentes de la conducta. Estas medidas podrán consistir en:
 - a. Medidas de corrección, en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 51/2007 y en el presente Reglamento de Régimen Interior.
 - b. Procedimientos de mediación y procesos de acuerdo reeducativo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del presente título, cuando la naturaleza del conflicto lo permita y se considere adecuado desde un enfoque educativo y restaurativo.
 - c. Apertura de procedimientos sancionadores, en los supuestos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del presente título y en la normativa vigente.

Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras

1. La comunidad educativa, y de manera especial el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes y educativas, deberá intervenir ante las conductas del alumnado que perturben la convivencia en el centro, aplicando, cuando proceda, las actuaciones correctoras previstas en la normativa vigente y en el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. En ningún caso el alumnado podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación. Las actuaciones correctoras se aplicarán de forma compatible con la continuidad del proceso formativo y con el normal desarrollo de la actividad académica.
3. En ningún supuesto se adoptarán medidas correctoras que menoscaben la integridad física, moral o psicológica del alumnado, ni aquellas que vulneren su dignidad personal o sus derechos fundamentales.
4. Las actuaciones correctoras tendrán siempre un carácter educativo y formativo. Con carácter general, se priorizará la intervención inmediata y directa del o la docente sobre la conducta observada, pudiendo esta actuación inicial complementarse, cuando resulte necesario, con la adopción de medidas posteriores.
5. Las correcciones aplicadas deberán guardar una adecuada proporcionalidad con la naturaleza, gravedad y circunstancias de la conducta perturbadora, y deberán orientarse a la mejora del comportamiento del alumno/a y al mantenimiento de un clima adecuado para el desarrollo del proceso educativo.
6. En la aplicación de las actuaciones correctoras se tendrán en cuenta, entre otros factores, el nivel académico del alumno/a, su edad y madurez, así como las circunstancias personales, familiares, sociales o académicas que puedan haber influido en la aparición de la conducta.
7. La calificación de la conducta perturbadora y el desarrollo de las actuaciones inmediatas determinarán, en función de su gravedad y reiteración, la adopción de medidas de corrección educativas o, en su caso, la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.
8. Las medidas de corrección aplicadas a conductas que, por su reiteración, puedan ser consideradas disruptivas deberán ir acompañadas, cuando se estime necesario, de estrategias educativas complementarias, tales como ajustes metodológicos, orientaciones específicas o actuaciones de seguimiento individualizado por parte del profesorado.
9. El presente Reglamento de Régimen Interior establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar, cuando resulte procedente, la implicación de las familias o tutores legales del alumnado en las actuaciones correctoras, en coherencia con la normativa vigente y con las características propias de las enseñanzas artísticas superiores.
10. La dirección del centro velará por que las decisiones colectivas del alumnado que puedan afectar a la asistencia a clase o al normal desarrollo de la actividad académica se ajusten a la legalidad vigente, adoptando las medidas necesarias para garantizar tanto el derecho a la educación como el adecuado funcionamiento del centro y la atención académica del alumnado que no secunde dichas decisiones.

Ámbito de las conductas a corregir

1. La facultad de adoptar actuaciones correctoras respecto de las conductas que perturben la convivencia se extenderá a aquellas que tengan lugar dentro de las instalaciones del centro, durante el horario lectivo, así como durante la realización de actividades académicas, complementarias o extraescolares organizadas por el Conservatorio Superior de Castilla y León o en representación de este. Asimismo, serán objeto de corrección las conductas producidas en el uso de los servicios e instalaciones vinculados a la actividad del centro, cuando existan, en los términos previstos en la normativa vigente.
2. Igualmente, podrán adoptarse actuaciones correctoras respecto de aquellas conductas del alumnado que, aun produciéndose fuera del recinto del centro, guarden una relación directa o indirecta con la vida académica o institucional del Conservatorio y afecten a alguno de los miembros de la comunidad educativa, siempre que dichas conductas incidan negativamente en la convivencia, en el normal funcionamiento del centro o en los derechos de las personas implicadas.
3. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, cuando así proceda, y de la posible exigencia de responsabilidades por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro y medidas correctoras aplicables

Faltas leves

Se consideran faltas leves contra las normas de convivencia del centro aquellas conductas que, por su entidad, no alcancen la consideración de faltas graves o muy graves, y que consistan en:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- b) Las conductas disruptivas o los actos que dificulten o impidan a otros alumnos/as el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudio, así como aquellas que perturben el normal desarrollo de las actividades del centro.
- c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario para el desarrollo de la actividad académica.
- d) La falta de esfuerzo en la realización de las actividades de aprendizaje indicadas por el profesorado.
- e) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos en aulas u otras dependencias del centro.
- f) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesorado o el resto del personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves.
- g) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su entidad no sean considerados graves.

- h) Los daños leves causados a las instalaciones, al material del centro o el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene.
- i) Los daños leves causados a bienes o pertenencias de miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material de escaso valor.
- j) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve.
- k) El incumplimiento de las normas del centro relativas a indumentaria, higiene, alimentación, horarios, uso de instalaciones, recursos o cualquier otra norma de convivencia establecida en el Reglamento.

Medidas correctoras aplicables a las faltas leves

Las faltas leves podrán ser corregidas con hasta dos de las siguientes medidas educativas:

- a) Ubicación temporal del alumno/a en un lugar determinado del aula o salida del aula durante parte o el resto de la sesión.
- b) Realización de actividades educativas dirigidas a la interiorización de pautas de conducta adecuadas.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o la dirección.
- e) Retirada temporal del teléfono móvil u otro dispositivo electrónico utilizado sin autorización, que será custodiado por el profesorado responsable hasta la finalización de la actividad.
- f) Realización en el domicilio de tareas educativas o académicas.
- g) Realización, dentro de la jornada escolar y por un máximo de cinco días lectivos, de tareas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza, higiene o conservación del centro.
- h) Realización de cursos o talleres de habilidades sociales o reeducativas programados por el centro.
- i) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias concretas.
- j) Cambio de grupo.
- k) Realización de tareas educativas en el lugar determinado por el centro durante un máximo de cinco días lectivos.
- l) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de tareas o servicios a la comunidad educativa como reparación del daño causado.

Competencia para la corrección de faltas leves

Corresponde a la dirección, conforme al artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, la corrección de las faltas leves, pudiendo delegar:

- a) En el profesorado, previa audiencia al alumno/a y con comunicación al tutor/a y a la jefatura de estudios, para las medidas a) a e).
- b) En el tutor/a docente, previa audiencia al alumno/a y comunicación a la jefatura de estudios, para las medidas a) a g).
- c) En la jefatura de estudios, previa audiencia al alumno/a y al tutor/a, para la imposición de las medidas a) a l).

Faltas graves

Se consideran faltas graves contra las normas de convivencia las siguientes conductas, cuando no tengan la consideración de muy graves:

- a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno/a por tres faltas leves en el mismo curso académico.
- b) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas por faltas leves, salvo causa justificada, así como el incumplimiento de acuerdos de mediación o contratos de convivencia.
- c) La grabación o difusión no autorizada de imágenes, audios o comentarios relacionados con la vida académica.
- d) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra el personal del centro.
- e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen daño grave.
- f) Las faltas graves de respeto, amenazas o agresiones al profesorado, cuando no sean consideradas muy graves.
- g) Copiar o plagiar en exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, incluyendo el uso indebido de dispositivos electrónicos.
- h) La suplantación de identidad y la falsificación, sustracción o manipulación de documentos académicos.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentación, ficheros o dependencias del centro.
- j) Los daños graves o la sustracción de bienes del centro o de miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas que perjudiquen la salud o integridad personal, así como la introducción de objetos peligrosos.
- l) El consumo de alcohol, drogas u otras sustancias perjudiciales para la salud en el recinto del centro o en actividades vinculadas al mismo.
- m) Conductas tipificadas como leves cuando concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- n) La incitación o estímulo a la comisión de una falta grave.

En los supuestos de las letras c) y g), se procederá a la retirada temporal del dispositivo utilizado.

Medidas correctoras aplicables a las faltas graves

Las faltas graves podrán ser corregidas con medidas previstas para faltas leves o con alguna de las siguientes:

- a) Realización de tareas educativas durante un máximo de quince días lectivos.
- b) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de tareas o servicios a la comunidad educativa.
- c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante un máximo de tres meses.

- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un máximo de quince días lectivos.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo de uno a quince días lectivos, garantizando la realización de pruebas de evaluación.

Competencia para la corrección de faltas graves

La imposición corresponderá a la dirección del centro, que podrá delegar en la jefatura de estudios las medidas a), b) y c).

Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno/a por dos faltas graves en el mismo curso.
- b) El incumplimiento de medidas correctoras por faltas graves sin causa justificada.
- c) Las agresiones, amenazas o actos violentos que causen daño grave.
- d) El acoso físico o moral, así como las agresiones graves al profesorado o personal del centro.
- e) Las vejaciones, humillaciones o discriminaciones muy graves por razón de sexo, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, discapacidad u otras circunstancias personales.
- f) La grabación o difusión de agresiones, humillaciones o actos violentos relacionados con la vida académica.
- g) Los daños muy graves o la sustracción de bienes de elevado valor.
- h) La venta o incitación al consumo de sustancias perjudiciales.
- i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.

Medidas correctoras aplicables a las faltas muy graves

Las faltas muy graves podrán ser corregidas con:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro entre dieciséis y treinta días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno/a un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- d) Expulsión definitiva del centro.

De conformidad con el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, la conducta tipificada en la letra e) llevará asociada la expulsión del centro, temporal o definitiva.

Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y, en su caso, de las sanciones, se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad del alumnado las siguientes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de disculpas y la reparación voluntaria del daño causado, ya sea de carácter material, físico o moral, antes de que se inicie el procedimiento correspondiente o sin requerimiento previo.
- b) La ausencia de intencionalidad en la comisión de la conducta perturbadora.
- c) El carácter ocasional o aislado de la conducta, cuando no exista reiteración ni antecedentes disciplinarios relevantes.
- d) El supuesto previsto en la normativa vigente aplicable en materia de convivencia, cuando así proceda.
- e) Otras circunstancias personales, académicas, familiares o sociales que, debidamente acreditadas, puedan haber incidido de manera relevante en la conducta del alumno/a.

Circunstancias agravantes de la responsabilidad

A los mismos efectos, se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad las siguientes:

- a) La premeditación en la realización de la conducta perturbadora.
- b) La reiteración o reincidencia en conductas contrarias a las normas de convivencia.
- c) La incitación, estímulo o promoción de actuaciones individuales o colectivas que lesionen los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social generada por la conducta, con especial atención a aquellas actuaciones que presenten características de acoso, intimidación o menoscabo grave de la dignidad personal de otro alumno/a u otro miembro de la comunidad educativa.
- e) La gravedad de los perjuicios causados, tanto al centro como a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, ya sean de carácter personal, académico, material o institucional.
- f) La difusión, publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de dispositivos electrónicos, redes sociales u otros medios de comunicación.

Compensación de circunstancias y medidas específicas

Cuando concurren simultáneamente circunstancias atenuantes y agravantes, ambas podrán compensarse entre sí a efectos de determinar la medida correctora o sanción aplicable, atendiendo al principio de proporcionalidad y a la finalidad educativa de la intervención.

En los supuestos de reiteración de conductas disruptivas, las medidas que se adopten deberán contemplar, cuando resulte procedente, la aplicación de programas específicos de intervención educativa, orientados a la corrección de la conducta y a la mejora del proceso formativo del alumno/a.

Responsabilidad por daños

1. El alumnado que, de forma individual o colectiva, cause daños de manera intencionada o por negligencia a las instalaciones, dependencias, equipamientos, instrumentos, materiales o recursos del Conservatorio Superior de Castilla y León, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, estará obligado a reparar el daño causado o a asumir el coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente y sin perjuicio de las medidas educativas o disciplinarias que pudieran corresponder.
2. El alumnado que sustraiga bienes pertenecientes al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa deberá restituir lo sustraído o, en su defecto, asumir el coste de su reposición, de conformidad con la normativa aplicable, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctoras o sancionadoras que procedan.
3. Cuando el alumno/a sea menor de edad, los padres, madres o tutores legales responderán civilmente de los daños ocasionados, en los términos establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad directa del propio alumno/a desde el punto de vista educativo y disciplinario.

Régimen de prescripción

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Conservatorio Superior de Castilla y León calificadas como faltas leves prescribirán en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su comisión.
2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas como consecuencia de la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de treinta días desde la fecha de su imposición, siempre que no se haya iniciado su ejecución o esta no se haya interrumpido por causa legalmente prevista.
3. La prescripción de las conductas y de las medidas correctoras se aplicará de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de la interrupción de los plazos en los supuestos y términos legalmente establecidos.
4. Las conductas tipificadas como faltas graves o muy graves prescribirán en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su comisión. Del mismo modo, las sanciones impuestas por la comisión de estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días naturales desde la fecha de su imposición.
5. El cómputo de los plazos de prescripción se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, quedando interrumpido en los supuestos legalmente previstos, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Protocolo de actuación por la comisión de faltas a la convivencia

Comisión de faltas leves

Las decisiones de adopción de medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin perjuicio de los derechos de información y audiencia del alumnado.

La imposición de dichas medidas correctoras deberá ser comunicada por escrito al alumno/a, dejando constancia de su contenido, fundamento y fecha de aplicación. El alumno/a firmará el correspondiente acuse de recibo como constancia de la notificación. En caso de negativa a firmar, se hará constar expresamente dicha circunstancia en el expediente, sin que ello afecte a la validez ni a la ejecutividad de la medida adoptada.

Cuando resulte procedente conforme a la normativa aplicable, se dará igualmente traslado de la comunicación a la jefatura de estudios y al tutor docente, a efectos de seguimiento y coordinación educativa.

Comisión de faltas graves y muy graves

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro únicamente podrán ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con pleno respeto a los principios de legalidad, audiencia, contradicción, proporcionalidad y presunción de inocencia.

Iniciación del procedimiento

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, mediante acuerdo de la dirección del Conservatorio Superior de Castilla y León, por iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

El acuerdo de incoación del procedimiento sancionador deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el expediente, con indicación de la fecha de su comisión, la conducta presuntamente constitutiva de falta gravemente perjudicial para la convivencia y las disposiciones que se consideren vulneradas.
- b) Identificación del alumnado presuntamente responsable.
- c) Nombramiento de un instructor/a y, en su caso, cuando la complejidad del expediente lo requiera, de un secretario/a, ambos pertenecientes al personal docente del centro y sometidos al régimen de abstención y recusación previsto en la normativa de procedimiento administrativo vigente. El acuerdo de incoación incluirá referencia expresa a dicho régimen.

- d) Indicación, en su caso, de la posibilidad de acogerse a los procedimientos de resolución de conflictos, mediación o acuerdos reeducativos previstos en el presente Reglamento.
- e) El acuerdo de incoación se comunicará al instructor/a y, en su caso, al secretario/a, y será notificado al alumno/a y, cuando proceda, a sus representantes legales. Asimismo, se dará traslado a la persona que hubiera propuesto la incoación y al servicio de inspección educativa, al que se mantendrá informado de la tramitación del procedimiento.

Medidas cautelares

Por iniciativa propia o a propuesta del instructor/a, la dirección del centro podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional, debidamente motivadas, cuando resulten necesarias para garantizar el normal funcionamiento del centro o asegurar la eficacia de la resolución final.

Las medidas cautelares podrán consistir, entre otras, en:

- Cambio temporal de grupo.
- Suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases.
- Suspensión temporal de la participación en actividades complementarias o extraescolares.
- Suspensión temporal de la asistencia al centro.

El plazo máximo de duración de las medidas cautelares será de cinco días lectivos, computándose el tiempo de aplicación, en su caso, a efectos de la sanción definitiva que pudiera imponerse.

Las medidas cautelares serán notificadas al alumno/a y, cuando proceda, a sus representantes legales, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por la dirección del centro.

Instrucción del procedimiento

El instructor/a, desde la notificación de su nombramiento, practicará las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades y formulará, en el plazo máximo de tres días lectivos, un pliego de cargos, que contendrá:

- a) Determinación clara y concreta de los hechos imputados.
- b) Identificación del alumnado presuntamente responsable.
- c) Sanciones que pudieran resultar aplicables.

El pliego de cargos se notificará al alumnado imputado y, cuando proceda, a sus representantes legales, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y proponer pruebas. En caso de apertura de periodo probatorio, este no excederá de dos días lectivos.

Finalizada la instrucción, el instructor/a elaborará, en el plazo de dos días lectivos, una propuesta de resolución, en la que se podrá:

- a) Proponer la inexistencia de infracción o responsabilidad.
- b) Apreciar la existencia de responsabilidad, especificando:
 - a. Hechos probados y pruebas en que se fundamentan.
 - b. Calificación jurídica de la conducta.
 - c. Identificación del alumnado responsable.
 - d. Sanción aplicable y valoración de circunstancias atenuantes o agravantes.
 - e. Determinación de la competencia de la dirección para resolver.

El instructor/a, acompañado/a del tutor/a docente, dará audiencia al alumno/a y, cuando proceda, a sus representantes legales, poniendo de manifiesto el expediente y concediendo un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y aportar documentación.

Concluido el trámite de audiencia, el instructor/a elevará el expediente completo al órgano competente para resolver.

Resolución del procedimiento

Corresponde a la dirección del centro dictar la resolución del procedimiento sancionador en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente.

La resolución deberá ser motivada y contendrá:

- Hechos imputados.
- Calificación de la falta y disposición normativa infringida.
- Sanción impuesta.
- Recursos que procedan contra la resolución.

La resolución será notificada al alumno/a y, cuando proceda, a sus representantes legales, así como a la persona que hubiera instado la incoación, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde el inicio del procedimiento.

La resolución será comunicada al claustro y al consejo de centro, que, a instancia de sus tutores legales cuando proceda, podrá revisar la decisión adoptada y formular propuestas en el plazo máximo de cinco días lectivos. El instructor/a del expediente deberá abstenerse de intervenir en dicha revisión si forma parte del consejo de centro.

Recursos y ejecutividad

Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en los términos previstos en la normativa administrativa vigente.

La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el recurso interpuesto o haya transcurrido el plazo para su presentación. No obstante, podrán mantenerse o adoptarse medidas cautelares para garantizar su eficacia mientras no sea ejecutiva.

Procedimiento específico de actuación en casos de acoso, maltrato o agresión

Ante cualquier situación de presunto acoso, maltrato o agresión, ya sea entre miembros del alumnado o dirigida contra cualquier integrante de la comunidad educativa, el Conservatorio Superior de Castilla y León activará de manera inmediata el protocolo específico de actuación establecido al efecto por la normativa vigente.

La dirección del centro, desde el primer momento en que tenga conocimiento de los hechos, podrá adoptar las actuaciones urgentes que estime necesarias para garantizar la seguridad inmediata de la víctima, prevenir nuevas situaciones de riesgo y asegurar la protección, el bienestar y la continuidad del proceso educativo en las mejores condiciones posibles. Dichas actuaciones se aplicarán con carácter preventivo, sin perjuicio de las medidas educativas o disciplinarias que pudieran corresponder con posterioridad.

En los supuestos de agresión, maltrato o acoso dirigidos contra el profesorado o el personal del centro, se actuará conforme al protocolo específico establecido para estos casos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

En la gestión y tratamiento de estas situaciones primará en todo caso el interés superior y la protección de la víctima, garantizando su derecho a la seguridad, a la intimidad, a la dignidad personal y a recibir una atención adecuada desde el punto de vista educativo, psicológico y social.

Cuando la gravedad de los hechos así lo aconseje, o cuando exista una situación de indefensión o desprotección de la víctima, el centro comunicará los hechos, de forma inmediata desde su conocimiento, a la Dirección General competente en materia de convivencia académica, así como al Ministerio Fiscal u otros organismos o autoridades que resulten competentes, de conformidad con la normativa vigente.

El centro podrá solicitar la colaboración y la intervención de los servicios municipales, autonómicos o estatales que correspondan, con el fin de proporcionar a la víctima y, en su caso, a su familia, el apoyo psicológico, sanitario o social que resulte necesario.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Administración educativa facilitará que el centro pueda prestar una atención educativa específica al alumnado víctima del terrorismo, garantizando que reciba el apoyo necesario para el adecuado desarrollo de sus estudios.